



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 163
RADICADO N° 2020-000221-00

Por reparto del 29 de septiembre de 2020, correspondió a este Despacho la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA del causante PABLO EMILIO ESCOBAR BUSTAMANTE, teniéndose que una vez realizado el estudio, y revisada la foliatura encuentra la Judicatura que habrá de rechazarse la misma por Falta de Competencia en razón al Factor Objetivo, cuantía del asunto, toda vez que de acuerdo con los impuestos prediales, se avizora que el avalúo catastral de los bienes inmuebles relictos, corresponde a un total de \$98.160.031, cuantía ésta asignada a los Jueces Civiles Municipales de la Localidad, en primera instancia. Así las cosas, en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 25 y 26 Núm. 5 del C.G.P., habrá de remitirse la presente causa; se itera, al tratarse de un asunto de Menor Cuantía, Núm. 4° del Art. 18 *Ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA del causante PABLO EMILIO ESCOBAR BUSTAMANTE, por Falta de Competencia en razón al factor objetivo - cuantía del asunto -

SEGUNDO: REMITIR el dossier a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA (REPARTO), a fin de que avoquen el conocimiento del prementado mortuario.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado Dr. JUAN DAVID GARCÍA PÉREZ, con T.P. # 150.262 del C.S. de la J., para representar la parte actora.

CUARTO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e58d132cd737c287d50061debaa98b65dd9274371ae81040ed4d605da736809

Documento generado en 30/10/2020 02:03:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**